



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Confidencial

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600046824 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de Junio del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“A quien corresponda : La firmante y miembro del comité de vecinos del fraccionamiento denominado Residencial Arboledas de esta ciudad de Salamanca, Guanajuato me dirijo respetuosamente a la institución para solicitarle la siguiente información por escrito esperando los plazos en que nuestra legislación nos marca para la respuesta a la siguiente petición : Derivado del Reglamento de Limpia Para el Municipio de Salamanca , Gto publicado el 19 de octubre de 1993 y revisado en 2021 en su artículo número 6 dice : "Los dueños de los fraccionamientos ,condominios ,casas y conjuntos habitacionales , son responsables de efectuar la recolección de basura y el transporte a su destino final , en tanto no se haga la entrega de los mismos al municipio y en caso de no hacerlo , aportarán al ayuntamiento previo convenio, los recursos necesarios para la prestación del servicio de dichos lugares "; derivado de esto, tenemos los siguientes cuestionamientos ya que somos un fraccionamiento con una dualidad que consiste en que una parte ya fue entregada a municipio y otra no y queremos saber para la autoridad: 1.- En el caso de la parte del fraccionamiento SIN entregar , quien se considera el dueño del fraccionamiento para autoridad ¿la constructora (fraccionador) o los propietarios de las casas parcialmente ya entregadas? 2.- En el caso expuesto en el número 1 de la sección SIN entregar, quién debe realizar y pagar el convenio para la recolección de basura. 3.- ¿la sección del fraccionamiento YA ENTREGADA a municipio tendría que pagar alguna contribución para el servicio de recolección de basura y cuál sería el monto de dicha aportación? 4.-¿El servicio de Limpia es un servicio gratuito para la ciudadanía? Agradecemos de la manera más atenta la pronta atención a la presente y quedamos en espera Reciban un cordial saludo.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente.

La Dirección General de Servicios Públicos Municipales informa lo siguiente:

En respuesta me permito manifestar que para el punto 01, referente a la parte del fraccionamiento SIN entregar; se reconoce que el fraccionador es el responsable; por ende, éste debe realizar el servicio de recolección y traslado de la basura de la parcialidad del fraccionamiento pendiente de entregar al municipio y tal como lo establece el citado artículo 6 del Reglamento de Limpia Para el Municipio de Salamanca, Guanajuato., o en su caso de así convenir a su interés podrá acudir ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para establecer los términos del convenio donde se plasmaran las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Ahora bien, para atender el punto 2, en caso de que el fraccionador opte por celebrar un convenio para que sea el municipio quien a través de la Dirección de Servicio de Limpia realice la prestación del servicio de recolección y traslado de los RSU generados por los residentes del coto privado entonces deberá cubrir el pago correspondiente.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Así mismo, para el punto 3, referente a la sección del fraccionamiento YA ENTREGADA a municipio, Al igual el fraccionador deberá cubrir el derecho por los servicios, mediante solicitud y el pago respectivo por concepto de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de conformidad con los términos del convenio celebrado, cuyo monto a pagar por la prestación del servicio se fijará de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera. Artículo 16 apartado II y IV de la Ley de ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio Fiscal 2024, misma que establece las tarifas a cubrir por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por ese artículo.

Cabe destacar que en atención al punto 4, el servicio de Limpia en la vía pública es un servicio gratuito para la ciudadanía; sin embargo, su fraccionamiento denominado Residencial Arboledas es un coto privado con acceso controlado sin libre tránsito al clúster, donde el predio de acceso es aún propiedad del fraccionador y quedamos a expensas que nos autorice o no el acceso, Por ende, la prestación del servicio para la parte entregada es sin costo, sin embargo en ese punto en específico tenemos esa limitante, y para la parte aun no entregada el servicio de recolección no es gratuito y deberá ser cubierto el pago por concepto de la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, tal y como se desprende del artículo 6 del Reglamento de Limpia Para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

La Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta. - Le informo que con fundamento en el artículo 448 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y que a la letra reza "Los desarrolladores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y para la prestación de servicios públicos, hasta en tanto no se lleve a cabo la recepción por parte de la autoridad municipal correspondiente "

Referente a la segunda pregunta. - Le informo como lo establece el artículo 448 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y el Artículo 6, del Reglamento de Limpia del Municipio de Salamanca, en el cual se establece que" Los dueños de fraccionamientos, condominios, casas y conjuntos habitacionales, son responsables de efectuar la recolección de basura y el transporte a su destino final, en tanto no se haga la entrega de los mismos al Municipio y en caso de no hacerlo, aportaran al Ayuntamiento previo convenio, los recursos necesarios para la prestación del servicio de dichos lugares".

Referente a la tercera pregunta. - Le informo que en el caso particular del desarrollo Residencial Arboledas primera Sección, no tendría que pagar contribución alguna

Referente a la cuarta pregunta. - Si el desarrollo esta regularizado y ha cumplido con las fases de la gestión de Fraccionamientos, el municipio está obligado a proporcionar el servicio por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales

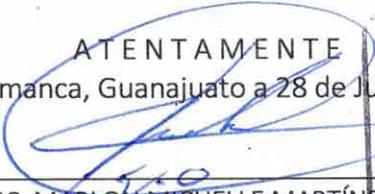


UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Guanajuato a 28 de Junio de 2024


LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

